

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 02/2023

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra e Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatan, el cinco de enero de dos mil veintitrés, a las diez horas con cuarenta minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de enero de dos mil veintitrés, a las diez horas con cuarenta minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay información disponible." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2022	1er semestre
70_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2022	2do semestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintidós, el comprendido del veintitrés de diciembre de dicho ejercicio al cinco de enero de dos mil veintitrés, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el seis de enero de dos mil veintitrés; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el seis de enero del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 02/2023

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIV del numeral 70 de la Ley General, inherente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del segundo semestre de dos mil veintidós. Esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del semestre aludido, ya que aún no concluía el periodo de treinta días otorgados para la publicación de la información generada durante el mismo.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El once de enero de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo é Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con el oficio número 050/16/01/2023, de fecha dieciséis de cual fue recibido correo electrónico año cuestión. enero procedimiento denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio dieciséis de enero, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha diez del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores element∮s para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sindicato en cuestión, en el sitio de la



Circaniemo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 02/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara sua misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El once de abril del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/200/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el trece de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/32/2023, del propio trece de abril, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticuatro del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El catorce del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deperán poner a

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 02/2023

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidos.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 02/2023

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y hasta el mes de marzo de dos mil veintitrés, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
 Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - · Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no
 estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
 le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información
 señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3. En cuanto a la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:
 - Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV, por medio del cual se publicará la información del inventario de bienes muebles.
 - Formato 34b LGT_Art_70_Fr_XXXIV, mediante el cual se publicitará la información del inventario de altas practicadas a bienes muebles.
 - Formato 34c LGT_Art_70_Fr_XXXIV, en el que se publicará la información del inventario de bajas practicadas a bienes muebles.

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 02/2023

- Formato 34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV, por medio del cual se difundirá la información del inventario de bienes inmuebles.
- Formato 34e LGT_Art_70_Fr_XXXIV, mediante el cual se publicitará la información del inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.
- Formato 34f LGT_Art_70_Fr_XXXIV, a través del cual se difundirá la información del inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.
- Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV, por medio del cual se debe publicar la información del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.
- 4. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos en cuanto a la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que se actualizará de forma semestral, en su caso, treinta días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien.
 - Que se debe conservar publicada la siguiente:

La vigente, del inventario de bienes muebles e inmuebles.

 La vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido, del inventario de altas y bajas y de los bienes muebles e inmuebles donados.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cinco de enero del año que ocurre, en cuanto a la información del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV del numeral 70 de la Ley General, motivo de la misma, era sancionable la falta de publicación y/ actualización de la correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós. En este sentido, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información del semestre aludido.
- Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de enero de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.



Granismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 02/2023

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se efectuara al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, de la denuncia presentada el Secretario General del mismo presentó el oficio número 050/16/01/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

En atención a la notificación de fecha 11 de enero del año en curso, relativo al acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés dictado por ese H. Instituto en el procedimiento de denuncia número 02/2023 en contra de este Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, y dentro del término de tres días que se otorgara, vengo a rendir un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma en los siguientes términos:

Es cierto el acto reclamado, pero con la finalidad de dar cumplimiento a la publicidad a las obligaciones de transparencia, nos encontramos realizando la verificación en las áreas correspondientes para dar a la brevedad posible, cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando previo, resulta:

- 1. Que son ciertos los hechos de la denuncia origen del presente procedimiento; es decir, que a la fecha de la misma no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós. Esto así, puesto que a través del oficio se informó que es cierto el acto reclamado.
- Que el Sindicato se encontraba trabajando en la publicación de la información aludida en el punto previo.

DÉCIMO CUARTO. A fin de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 02/2023

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece del presente mes y año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende:

- 1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, no se recibieron donaciones de bienes muebles e inmuebles a favor del Sindicato.
- 2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIV del artículó 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que la leyenda contenida en la documental encontrada en la verificación es clara y precisa y está debidamente motivada.

DECIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de enero de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de enero de dos mil veintitrés, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós o la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que mediante oficio número 050/16/01/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, informó que era cierto el acto reclamado en la denuncia, de lo que resulta que a la fecha de la misma no estaba publicada en el sitio de la



Urganismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 02/2023

Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de abril del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigés mo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, es FUNDADA de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de abril de dos mil veintitrés, por personal del Instituto, resultó que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del primer semestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la signiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- 2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación ordenada.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 02/2023

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

fine in

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JMG/EEA

10 / 10